

# ***Ley del “Mes de Alerta Ni Un Disparo al Aire” y el “Día de Alerta Ni Un Disparo al Aire”***

Ley Núm. 219 de 10 de noviembre de 2011

Para designar el mes de diciembre como el “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y el 31 de diciembre de cada año como el “Día de Alerta ni un Disparo al Aire”; y para otros fines.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico ha sido costumbre que durante el fin de año personas irresponsables dispararen al aire para celebrar la bienvenida de un nuevo año. Como consecuencia, durante el mes de diciembre, y en específico, el 31 de diciembre se han segado muchas vidas, y varias personas han resultado heridas por dichos actos. Por tal razón, líderes de las comunidades donde se han reportado incidentes de esta índole se han dado a la tarea de concienciar a la ciudadanía sobre el grave peligro de disparar al aire. Entre ellos se ha destacado el líder comunitario Roberto Pérez, mejor conocido como “Papo Christian”.

A esos fines, la Policía de Puerto Rico aunó esfuerzos con líderes de las comunidades y figuras del ambiente artístico para que durante el mes de diciembre se lleve a cabo una campaña con el objetivo de concienciar a la ciudadanía sobre el peligro que representa para todos las balas lanzadas al aire.

Usualmente mueren más personas por consecuencia de las balas perdidas en las ciudades y áreas urbanas en contraste con la incidencia en las zonas rurales. Como resultado de esta campaña tan agresiva durante todo el mes de diciembre, en los últimos años se han reducido las muertes y la cantidad de personas heridas como consecuencia de las balas perdidas generadas por personas inescrupulosas durante las celebraciones de fin de año.

Ante la importancia de esta campaña, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce los méritos de la aportación social que brinda esta iniciativa en nuestro país y, por tanto, recomienda la designación del “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y el 31 de diciembre de cada año como el “Día de Alerta ni un Disparo al Aire”.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5253 Inciso (a)]

Para designar el mes de diciembre como el “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y el 31 de diciembre de cada año como el “Día de Alerta ni un Disparo al Aire”.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5253 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar a todos los sectores de la sociedad para que se unan a la celebración del “Mes de Alerta ni un Disparo al Aire” y del “Día de Alerta ni un Disparo al Aire”.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5253 Inciso (c)]

Las agencias del orden público del Gobierno de Puerto Rico y de los Gobierno Municipales, incluyendo la Policía Estatal y Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Servicio Público, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Oficina de Manejo de Emergencias de cada municipio, el Departamento de Salud y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización de una campaña durante el mes de diciembre.

**Artículo 3.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ARMAS.